

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 1288447/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

I. Por recibidos

II. Proveído a actuación nº 982777:

- 1. Téngase por contestada la demanda en legal tiempo y forma y por ofrecida la prueba.
 - 2. Téngase presente la reserva formulada en el acápite V.
- 3. De la documental acompañada, córrase traslado a los coactores por el término de dos (2) días. Notifíquese por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles.

III. Proveído a actuación nº 1020257:

1. El 02/05/2022 el apoderado del Observatorio de Derecho Informático Argentino interpuso recurso de revocatoria contra la providencia del 21/04/2022 dictada por el Juez a cargo del Juzgado del fuero nº 17 dónde hizo saber la radicación del expediente, como consecuencia de haber sido desinsaculado en el sorteo efectuado por la Secretaría General en virtud de la recusación con expresión de causa incoada por el GCBA contra mi persona.

Allí manifestó que dicho sorteo no debió haber sido realizado sino que el expediente debía tramitar –hasta que la Cámara resolviera la recusación– en el Juzgado n° 1 ya que allí se radicó la causa durante el tiempo que demoró la tramitación del primer incidente de recusación y que la actuación de la magistrada a cargo de éste fue consentida por las partes.

2. Ahora bien, más allá de la procedencia o no del planteo, lo cierto es que el 23/05/2022 la Sala I del fuero resolvió "Rechazar la recusación intentada

respecto del titular del Juzgado N° 2 del fuero y por ende, disponer que la causa continúe su trámite ante la citada dependencia"¹. Por ende el recurso introducido por el coactor carece de actualidad.

3. En este contexto, resulta imperioso recordar que en todos los casos debe fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, tomando en consideración no sólo los factores iniciales sino también los sobrevinientes que resulten de las actuaciones producidas².

Bajo dicha tesitura, toda vez que la Alzada rechazó la recusación introducida por el GCBA y ordenó que la causa continúe su trámite ante este Tribunal, la pretensión de ODIA consistente en que el expediente principal se radique en el Juzgado CATyRC n° 1 del fuero carece de actualidad.

4. En virtud de lo expuesto, RESUELVO declarar abstracto el recurso de reposición incoado por ODIA, sin costas en razón de la ausencia de contradicción.

Notifiquese por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles.

¹ Sala I CATyRC en "Observatorio de Derecho Informático Argentino ODIA y otros contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo – otros" Expte. n° 182908/2020-4, sentencia del 23/05/2022. 2 CSJN, Fallos 247:466; 253:346; 292:140; 300:844; 304:1020; 307:291; 311:787.

